

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE  
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante recepción de queja ambiental ante la corporación con radicado N° SCQ-134-0963-2016 del 22 de julio de 2016 el interesado manifiesta: "EN EL PREDIO DE GENARO CIRO ESTAN DESTAPANDO UNOS NACIMIENTOS DE AGUA, ESTA TUMBANDO EL SEÑOR PROSPERO SOTO, SIN NINGUN PERMISO..."

Que mediante informe técnico de queja con radicado N° 134-0353-2016 del 01 de agosto de 2016, se concluye:

"(...)

**29: CONCLUSIONES:**

- El predio donde se presenta el asunto, denunciado ante la corporación se ubica en la Vereda Monte Loro y no en La Vereda La Josefina.
- No se evidencian afectaciones sobre el recurso hídrico por la tala de rastrojos, esta se ubica a una distancia de 50 metros aproximadamente.
- Entre la parte interesada e infractora se presentan litigios por propiedades, límites y linderos..."

Que mediante resolución con radicado N° 134-0288-2016 del 08 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de árboles y socla de rastrojos sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, al señor PROSPERO CIRO (sin más datos).

Que funcionarios de la corporación realizaron visita al predio donde se presentan las presuntas afectaciones ambientales el día 15 de septiembre de 2016, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0467-2016 del 21 de septiembre de 2016, en el que se observó y se concluyó que:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

- *El día de la visita de control y seguimiento se puede observar lo siguiente: no se da continuidad con las actividades de socola de rastros. La fuente de agua cuenta con buen caudal. No se evidencian quemás sobre los predios en mención.*

#### **26. CONCLUSIONES:**

- *Se evidencia en campo el cumplimiento de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales sobre los recursos naturales...*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0467-2016 del 21 de septiembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05660.03.25148**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

### **PRUEBAS**

- **Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0963-2016.**

- Informe Técnico de queja N° 134-0353-2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0467-2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05660.03.25148, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor PROSPERO CIRO (Sin Más Datos), o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en La Vereda Monte Loro del Municipio de San Luis, en las coordenadas Y: 074° 54'11.340" X: 05°57'53.603" y Z: 992m.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.25148  
Asunto: Auto ordena Archivo  
Proceso: Queja Ambiental  
Proyecto: Cristian García. /fecha: 23/09/2016.

